



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



132

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 25 SET. 2013

**VISTOS:**

El escrito de fecha 13 de agosto del 2013, presentado por el señor **Raymundo Buezo Castro** Gerente General de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L, y la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2013-GR.APURIMAC/GG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que,, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de julio del 2013 se declara la nulidad de la Constancia N° 21 de Conformidad de Cumplimiento de la Prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. de fecha 04 de marzo del 2013;

Que, mediante el documento del Visto el señor Raymundo Buezo Castro solicita la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2013-GR.APURIMAC/GG debido a que la Constancia N° 21 de Conformidad de Cumplimiento de la Prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. ha sido emitida en fecha de fecha 04 de marzo del 2013, y no en el año 2012, tal como se consignó en el primer considerando de la resolución antes señalada, y que el agotamiento de la Vía Administrativa la debe de realizar la máxima autoridad que en el presente caso seria el Presidente Regional;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, en el caso de autos se ha consignado erróneamente la fecha 04 de marzo del 2012, y se ha agotado la vía administrativa, por lo que corresponde rectificar el error material y numérico incurrido debido a que dicha rectificación no altera sustancialmente el contenido ni sentido de la decisión;

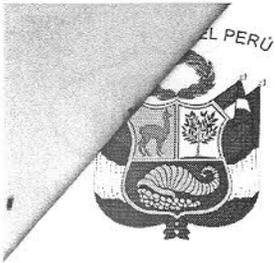
Estando al numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, y Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error numérico del primer considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de julio del 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

Que, en fecha 04 de marzo del 2012, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, expidió la Constancia N° 21, Constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. en el marco del Proceso de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

132



Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2012-GRAP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 110-2011-GRA, para el proyecto: "Mejoramiento de los Ambientes del Asilo de Ancianos de la provincia de Abancay", donde se indica, que los servicios en mención fueron entregados oportunamente y a satisfacción del área usuaria sin haber incurrido en penalidades;

### DEBE DECIR:

Que, en fecha 04 de marzo del 2013, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, expidió la Constancia N° 21, Constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. en el marco del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2012-GRAP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 110-2011-GRA, para el proyecto: "Mejoramiento de los Ambientes del Asilo de Ancianos de la provincia de Abancay", donde se indica, que los servicios en mención fueron entregados oportunamente y a satisfacción del área usuaria sin haber incurrido en penalidades;

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de julio del 2013 de acuerdo al siguiente detalle:

### DICE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Constancia N° 21 de Conformidad de Cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. de fecha 04 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

### DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Constancia N° 21 de Conformidad de Cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. de fecha 04 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**

  
Med. **JOSE MOISÉS LIZÁRRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JMLT/GG  
RJH/DRAJ  
CLT/Abog.